

Consejería de Educación

64 RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2005, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación para cubrir plazas vacantes en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (“Boletín Oficial del Estado” del 24) y teniendo en cuenta lo establecido en los Reales Decretos 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; 1258/2005, de 21 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero; 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de inspección educativa; 1472/2004, de 18 de junio, por el que se amplía el plazo señalado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1538/2003; en la Orden ECD/827/2004, de 22 de marzo, por la que se aprueba el contenido de los temarios de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación y en el Decreto 79/2005, de 2 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de

Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2005, esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, ha resuelto convocar procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera

1.1. Se convoca concurso oposición para cubrir 13 plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación, código 0510, en el ámbito de la Comunidad de Madrid: 12 serán de acceso libre y una de reserva de minusvalía, que se sumará a las 12 en caso de quedar desierta.

Distribución de las plazas				
Especialidad	Código Especialidad	Acceso Libre	Reserva Minusvalía	Total
Educación Preescolar, Infantil y Primaria	010	3	1	4
Lengua	011	1		1
Humanidades	012	1		1
Lenguas Extranjeras y Enseñanzas de Idiomas	013	1		1
Matemáticas	014	1		1
Ciencias	015	1		1
Tecnología y F.P.	016	1		1
Educación Física y Deportes	017	1		1
Educación Artística	018	1		1
Pedagogía o Psicología	019	1		1
Total		12		13

1.2. Al presente concurso oposición le será de aplicación la normativa ya citada en el preámbulo de la presente Resolución.

Segunda

Requisitos de los candidatos

2. 1. Para poder participar en la presente convocatoria de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Pertenecer a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente.
- Acreditar una experiencia mínima docente de seis años como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se opta.
- Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, de los Cuerpos de Inspectores de Educación o de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la inspección de educación.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Todas las condiciones y requisitos enumerados en esta base deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Tercera

Solicitudes, pago de derechos y plazo de presentación

3.1. Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que figura

en el Anexo II a la presente convocatoria, que podrá obtenerse en las Direcciones de Área Territoriales. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para la Dirección General de Recursos Humanos (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.7) y la segunda, para el interesado. En la solicitud deberá constar el código del Cuerpo, el de la especialidad o especialidades a las que se opta y el procedimiento por el que participe el aspirante de acuerdo con esta convocatoria. Si desea ser incluido, en su caso, en la lista de aspirantes al nombramiento de inspectores accidentales que se prevé en la base undécima de esta convocatoria deberá indicarlo en el apartado 26.B) de la solicitud. Asimismo, deberá indicar el Cuerpo al que pertenece en el apartado 26.A).

El aspirante que quiera participar por el acceso a más de una especialidad deberá presentar una solicitud para cada especialidad por la que opta. Puesto que los aspirantes sólo pueden ser seleccionados por una, los que presente solicitud de participación por más de una especialidad entregarán al Tribunal, en el momento del acto de presentación, un escrito donde conste la relación priorizada de las especialidades para determinar, en cada caso, por cuál de ellas optan si en el proceso selectivo obtuviesen una puntuación que les permitiese ser seleccionado por más de una.

3.2. Junto al modelo de solicitud, los aspirantes deberán aportar el modelo 030 que figura como Anexo V a la presente Resolución y que les será facilitado en los mismos lugares citados en el apartado anterior.

3.3. Forma de acceso.—Se consignará en la solicitud el número de código que corresponda a la forma de acceso:

Código	Forma de acceso
1	Libre
2	Reserva de minusvalía

3.4. Los aspirantes con minusvalía, tanto si concurren por las plazas reservadas a aspirantes con minusvalía como por el procedimiento libre harán constar en la casilla correspondiente de participación esta condición, así como la adaptación que soliciten referente al tiempo y a los medios materiales para la realización de las pruebas, para que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de los participantes. Si esta adaptación no puede recogerse íntegramente en el espacio de la solicitud reservado para estos efectos lo harán constar en un folio adjunto.

3.5. Tasas.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 178 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 29 de octubre), y la modificación efectuada por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2006, la tasa por derechos de examen será de 33,18 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del Decreto Legislativo 1/2002 de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, están exentas del pago por derechos de examen:

- Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.
- Las víctimas del terrorismo, cónyuges e hijos.

Aquellos aspirantes que estén exentos del pago de la tasa, deberán hacerlo constar en el recuadro número 8 de la solicitud y presentar juntamente con la solicitud, a efectos de comprobar tal circunstancia, la siguiente documentación:

- Las personas con discapacidad: Certificado actualizado acreditativo de la discapacidad expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, en el que se indique el grado de discapacidad.
- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos: Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

Los aspirantes que no aporten la documentación justificativa de la exención del pago de tasas referida anteriormente, o si del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos indicados, figurarán en la relación provisional de aspirantes excluidos, debiendo aportarla en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Si no aportan la documentación en ese plazo o de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos indicados, serán excluidos definitivamente del procedimiento selectivo.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquiera de las sucursales de “Caja Madrid”, utilizando el impreso original del modelo 030 que figura como Anexo V. En el supuesto de residentes en el extranjero, el pago de la tasa podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la entidad “Caja Madrid”, a la cuenta número 2038 0626 06 6000083192, indicando con toda claridad el número de identificación fiscal, nombre y apellidos, así como: Concurso oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

A la solicitud deberá adjuntarse el “Ejemplar para la Administración” del modelo 030, o, en su caso, el documento acreditativo de haber abonado la tasa. A la hora de cumplimentar este modelo deberá indicarse como motivación de liquidación administrativa: “Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación”.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.7.

Instrucciones para cumplimentar el modelo 030 acreditativo del pago de tasa por derecho de examen:

- Centro Gestor. Consignar: “510”.
- Tasa o precio. Consignar: “Tasa por derechos de examen”.
- Epígrafe tasa. Consignar: “1930”.
- Motivación liquidación administrativa. Consignar: “Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación”.

3.6. Documentación.—Junto a la solicitud de participación, cuyo modelo aparece en el Anexo II a esta Resolución, los aspirantes aportarán la siguiente documentación:

- a) Dos fotocopias del documento nacional de identidad (DNI).
- b) El ejemplar, para la Comunidad, del modelo 030, acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente.
- c) Certificación expedida por la Administración educativa competente en la que conste el cuerpo y la especialidad docente a la que pertenece el aspirante, el número de registro personal y la fecha de ingreso en dicho cuerpo y de haber prestado servicios, durante seis años como mínimo, como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se opta, según Anexo III. Este Anexo será expedido por la Dirección de Área Territorial u órgano correspondiente de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia. Solamente será necesario cumplimentar dicho modelo anexo en aquellos casos en que el organismo expedidor no pueda facilitar hoja de servicios informatizada que contenga todos los datos requeridos.
- d) Documento Oficial del Centro (Horario individual del Profesorado) visado por el Servicio de Inspección, en el que conste el horario, las áreas, asignaturas o módulo que ha impartido, al menos durante un curso escolar completo. O, en su defecto, certificación extendida por el Director del Centro donde se hubieran impartido, con el visto bueno de la Inspección.
- e) Original o fotocopia del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de expedición del título.
Si las titulaciones alegadas se hubieran obtenido en el extranjero, se adjuntará a la instancia de participación fotocopia de la correspondiente resolución de homologación.
- f) Original o fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados por los participantes para ser valorados en la fase de concurso. Sólo se tendrán en cuenta los méritos que se posean con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.8

de esta base y sean acreditados documentalmente como se determina en el Anexo I a la presente convocatoria.

- g) Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, no será necesario compulsar las copias de la documentación que presenten los aspirantes para acreditar que reúnen los requisitos necesarios y justificar los méritos alegados. Los originales y/o copias compulsadas serán requeridos, en su caso, antes de la formalización de los nombramientos.
- h) Hoja de autobaremación de méritos, debidamente cumplimentada, según modelo que podrá recogerse en las Direcciones de Área Territoriales.

3.7. Órgano al que debe dirigirse la solicitud y lugar de presentación.—La solicitud se dirigirá, junto con el resto de la documentación, al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, pudiendo ser presentadas:

- En el Servicio de Registro de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
- En los Registros de las Direcciones de Área Territoriales de esta Consejería.
- En las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).
- En el Registro General de la Comunidad de Madrid.
- En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en esta base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

3.8. Plazo de presentación de solicitudes y de la documentación justificativa de los méritos.—El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación justificativa es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarta

Admisión de aspirantes

4.1. Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.—Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos hará pública en las Direcciones de Área Territorial, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y en la Oficina de Atención al Ciudadano, en el plazo máximo de un mes, la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha lista constará el nombre y los apellidos, el número del documento nacional de identidad, la modalidad por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.7.

4.3. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.—Vistas y examinadas las reclamaciones presentadas, estimando o desestimando las mismas según corresponda, el Director General de Recursos Humanos dictará Resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, que serán publicadas en los mismos lugares en que se hicieron públicas las listas provisionales, así como la citación para el acto de presentación ante el Tribunal.

Contra dicha Resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en la lista definitiva de admitidos, no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos

exigidos para participar en el concurso oposición que se convoca mediante la presente Resolución.

Con la publicación de la Resolución que declare aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinta

Órgano de selección

5.1. Para la selección de los aspirantes se nombrará un único Tribunal constituido por un Presidente y por seis vocales funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid:

- El presidente, funcionario del Grupo A, nombrado por el Director General de Recursos Humanos.
- Dos letrados del cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.
- Cuatro inspectores elegidos por sorteo de la relación de Inspectores de la Comunidad de Madrid, ordenados por orden alfabético y con destino definitivo en la Comunidad de Madrid.
- Un secretario, funcionario del grupo A, con voz pero sin voto, que será designado por el Director General de Recursos Humanos.

El sorteo se realizará a las diez horas del día 20 de enero de 2006, en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos.

Por cada miembro del Tribunal se nombrará un suplente por igual procedimiento que los titulares. Los miembros suplentes podrán actuar en sustitución de los titulares, según el orden en que aparezcan nombrados.

La composición del Tribunal y sus suplentes será publicada mediante Resolución del Director General de Recursos Humanos, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Tribunal, para aquellas pruebas específicas de cada especialidad, propondrá la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que serán nombrados por la Dirección General de Recursos Humanos, con la función de asesorar a los miembros del Tribunal.

5.2. De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

5.3. Si en cualquiera de los miembros del Tribunal concurren las circunstancias señaladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se abstendrá de actuar; en cualquier caso, podrá ser recusado según prevé el artículo 29 de dicha Ley.

Además, deberán abstenerse de actuar todos aquellos miembros que hayan intervenido en la preparación de aspirantes para el ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención o plantear la recusación será de diez días naturales contados a partir de la notificación de su nombramiento por parte de la Dirección General de Recursos Humanos.

5.4. El presidente convocará de forma fehaciente a los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, fijando el lugar, la fecha y la hora en que deba realizarse el acto de la constitución, que deberá ser previo al de la presentación de los aspirantes. Para la válida constitución del Tribunal deberán estar presentes el Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros.

El presidente solicitará de los miembros del Tribunal una declaración expresa de que no se encuentran afectados por las circunstancias señaladas en el apartado 5.3 de esta convocatoria.

Salvo que se den circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituido el Tribunal, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y será suficiente la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

La sustitución del presidente titular deberá ser autorizada por la Dirección General de Recursos Humanos y la sustitución de los vocales de acuerdo con la base 5.1 de esta convocatoria.

Si en el momento del inicio de las pruebas el Tribunal no hubiera podido constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a tales efectos, la Dirección General de Recursos Humanos adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.5. El Tribunal, una vez constituido, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria.
- b) Calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- c) Valoración de los méritos de la fase de concurso.
- d) Agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición; ordenación de los aspirantes; elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado el procedimiento; declaración de los aspirantes que hayan superado el procedimiento; publicación de las listas correspondientes así como su elevación a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.6. En ningún caso el Tribunal podrá declarar que ha sido seleccionado un número superior de aspirantes al de plazas que se convocan. Cualquier propuesta de seleccionados que contraenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.7. El Tribunal se regirá por las prescripciones que con carácter general establece para los Órganos Colegiados el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de la LRJAP-PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; y también, en lo que sea de aplicación, por las Instrucciones para el funcionamiento de actuación de los Tribunales de selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobadas por Orden 1285/1999, de 11 de mayo.

5.8. Para comunicaciones y otras incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos (Gran Vía, número 3), donde se atenderán cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estos procedimientos selectivos.

5.9. A efectos económicos, los miembros del Tribunal estarán incluidos en la categoría primera, de acuerdo con la clasificación por categorías que figura a este respecto en el artículo 30 del Decreto 462/2002, de 24 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 30) y tendrán derecho a las retribuciones fijadas por el Acuerdo de 27 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban las nuevas cuantías de las asistencias por la participación en Tribunales y órganos técnicos de selección de personal (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 5 de julio de 2002).

Sexta

Sistema de selección

6.1. El sistema de selección, que será común para todos los aspirantes, constará de tres fases: Fase de concurso, fase de oposición y fase de prácticas.

6.1.2. Los aspirantes serán convocados al acto de presentación ante el Tribunal mediante la Resolución mencionada en la base 4.3, por la que se declara la lista definitiva de admitidos y excluidos, indicando la fecha, la hora y el lugar de realización, al que los aspirantes deberán acudir, como a todos los demás actos del procedimiento, provistos del documento nacional de identidad o pasaporte, quedando excluidos quienes no lo presenten, así como los que no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. De acuerdo con lo previsto en la base 3.1 de esta convocatoria, deberán entregar en el acto de presentación relación priorizada de las especialidades por la que se presentan.

6.2. Fase de concurso.

6.2.1. En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes admitidos, de entre los méritos que se recogen en el Anexo I a la presente convocatoria. La valoración será realizada por el Tribunal. Con esta finalidad, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en el baremo,

debiendo entenderse que sólo se puntuarán aquellos méritos que se justifiquen debidamente en tiempo y forma, dentro del plazo de presentación de solicitudes. Los aspirantes podrán recuperar la documentación presentada en el lugar y durante el plazo que se determine por la Dirección General de Recursos Humanos, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba. En el supuesto de no ser retirada en el plazo que se determine, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a la misma.

6.2.2. La calificación de esta fase se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

6.3. Fase de oposición.

6.3.1. En esta fase se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de las funciones inspectoras de control, evaluación y asesoramiento. Igualmente se valorará la actualización científica y didáctica en las áreas o asignaturas cuya enseñanza se haya impartido, así como el ejercicio de las actividades desarrolladas en el centro.

6.3.2. Con siete días de antelación, como mínimo, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede de actuación, el día y la hora de la presentación de aspirantes para el inicio de la fase de oposición.

6.3.3. El orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos derivados de la Oferta Pública de Empleo de la Comunidad de Madrid para el año 2005 se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra G, de conformidad con la Resolución de 6 de septiembre de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 22), de la Dirección General de la Función Pública.

De no haber aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, se iniciará el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

6.3.4. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el Tribunal en único llamamiento. Los aspirantes convocados para cada día, tanto para la realización de una prueba colectiva como para la realización de pruebas individuales, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3.5. Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, éste deberá publicar los sucesivos llamamientos de aspirantes en los locales donde se hayan realizado las pruebas anteriores, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación.

6.3.6. Los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes en cualquier momento la acreditación de su identidad.

6.3.7. Si el Tribunal tuviere conocimiento durante el desarrollo del proceso selectivo de que algún aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Recursos Humanos, previa audiencia al interesado, comunicando asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. Mientras no se emita Resolución, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en las pruebas. Asimismo, los Tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Los aspirantes así excluidos, quedarán, a todos los efectos, en la situación de no presentados.

Contra la Resolución motivada del Director General de Recursos Humanos excluyendo al aspirante, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Edu-

cación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

6.3.8. Los temarios constan de tres partes: A, B y C, y son los recogidos en la Orden ECD/827/2004, de 22 de marzo (“Boletín Oficial del Estado” de 31 de marzo).

— Parte A: Temas generales relativos a cuestiones pedagógicas sobre organización curricular, organización escolar, gestión de centros educativos, administración y legislación educativa básica, así como las funciones inspectoras de control, evaluación y asesoramiento (Anexo I de la Orden ECD/827/2004, de 22 de marzo).

— Parte B. Temas de carácter específico que se refieren a las características propias de los niveles y etapas educativas, al desarrollo curricular y a la correspondiente metodología didáctica, a la organización y administración de los centros y a la legislación propia de la Administración educativa de la Comunidad de Madrid (Anexo II de la Orden ECD/827/2004, de 22 de marzo).

— Parte C. Temas relacionados con las especialidades establecidas en el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de inspección educativa (Anexo III de la Orden ECD/827/2004, de 22 de marzo).

6.3.9. Pruebas de la fase de oposición.

Cada una de las pruebas de la fase de oposición tiene carácter eliminatorio. Las pruebas de la fase de oposición deberán ajustarse a lo que se indica a continuación: Todas las actuaciones individuales de los aspirantes ante el Tribunal tendrán carácter público.

6.3.9.a) Primera prueba, que constará de dos partes:

— Primera parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas, uno de la parte A y otro de la parte B del temario, elegidos por el aspirante de entre cuatro, dos de cada parte, extraídos al azar por el Tribunal. El aspirante dispondrá de tres horas para la realización de esta primera parte. Los escritos correspondientes serán leídos ante el Tribunal, que podrá formular al aspirante las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes.

Esta primera parte de la prueba se calificará de 0 a 10 puntos y deberá obtener el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a 5 puntos.

— Segunda parte: Consistirá en la exposición oral de un tema de la parte C del temario elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal.

El aspirante dispondrá de tres horas para la preparación de este ejercicio y podrá utilizar los medios adecuados que considere oportunos y que deberá aportar él mismo. Para la exposición oral del ejercicio, el aspirante dispondrá de una hora y el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes.

En esta prueba específica los aspirantes que opten a más de una especialidad realizarán la segunda parte correspondiente a cada una de ellas, manteniendo la calificación obtenida en la primera parte común a todas ellas.

Esta segunda parte se calificará de 0 a 10 puntos y deberá obtener el aspirante para su superación una puntuación igual o superior a 5 puntos.

La calificación de la prueba será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las partes.

En esta segunda parte el Tribunal convocará a los aspirantes por especialidades, en

el orden en que figuran en el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de Inspección Educativa.

6.3.9.b) Segunda prueba, que consistirá en el análisis por escrito de un caso práctico que será propuesto por el Tribunal. El aspirante analizará el caso y formulará una propuesta razonada de la actuación del inspector en este supuesto sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación. La prueba será leída ante el Tribunal, que podrá formular al aspirante las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes.

El aspirante dispondrá de dos horas para su defensa y de veinte minutos, en su caso, para las aclaraciones.

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos y deberá obtener el aspirante para su superación una puntuación igual o superior a 5 puntos. En el momento de la presentación a esta segunda prueba los aspirantes entregarán al Tribunal un ejemplar de la memoria a que se refiere la tercera prueba, por cada especialidad a la que concurran. En tal caso, la segunda parte de la memoria podrá ser común.

6.3.9.c) Tercera prueba, elaboración y defensa de una memoria, que tendrá dos partes:

a) Elaboración de una unidad didáctica de alguna de las áreas, asignaturas o módulos cuya enseñanza ha impartido, con mención expresa de los recursos que el candidato estima más eficaces para la adquisición, por parte del alumno, de los conocimientos y destrezas correspondientes a ella.

b) Funciones de los Departamentos Didácticos/Equipos de Ciclo y de los Jefes de Departamento/Coordinadores de Ciclo y su importancia y repercusión en la calidad de la educación impartida por el centro, estableciendo el modo en que, a su juicio, el ejercicio de la función inspectora ha de incidir para la mejora de sus actividades.

La memoria tendrá una extensión máxima de 50 folios, formato DIN A4, escritos por una sola cara, a doble espacio, con letra tipo Arial, tamaño 12 puntos.

El aspirante dispondrá de una hora para la exposición y defensa de la memoria y el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes.

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos y deberá obtener el aspirante para su superación una puntuación igual o superior a 5 puntos.

Séptima

Calificación de las fases de concurso y oposición y selección de los aspirantes para la fase de prácticas

7.1. El Tribunal publicará en el tablón de anuncios del local donde actúe las puntuaciones provisionales de la fase de concurso de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Contra estas puntuaciones provisionales los aspirantes podrán presentar reclamaciones en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la publicación, en alguno de los lugares señalados en el apartado 3.7. El Tribunal recibirá las reclamaciones y procederá a las modificaciones que, en su caso, correspondan.

7.2. La puntuación de cada aspirante en las pruebas será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las cali-

ficaciones restantes, sin que en ningún caso pueda ser excluida más de una puntuación máxima ni más de una puntuación mínima.

7.3. La puntuación final de cada aspirante en cada una de las pruebas de la fase de oposición deberá concretarse hasta las diezmilésimas.

7.4. Finalizada la última prueba de la fase de oposición, el Tribunal procederá a la elaboración de las listas de seleccionados.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

La puntuación global se obtendrá como resultado de ponderar dos tercios la fase de oposición y un tercio la fase de concurso.

7.5. El Tribunal ordenará los aspirantes por especialidades según la calificación global obtenida. En caso de que en el proceso de ordenación de los aspirantes se produzcan empates, el Tribunal los resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que se hayan realizado.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- e) En caso de persistir el empate se resolverá a través de una prueba escrita con cuestiones breves referidas a la parte A del temario. Esta prueba será elaborada y evaluada por el Tribunal.

7.6. El Tribunal hará pública, en la sede de actuación, la relación de aspirantes seleccionados, formada por aquellos aspirantes que, una vez ordenados por puntuación total y por cada especialidad tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Dirección General de Recursos Humanos, que procederá a su aprobación y al nombramiento como funcionarios en prácticas.

El Tribunal comprobará si, de acuerdo con el número de plazas de la base primera de esta convocatoria, hay candidatos que tienen puntuaciones que les permiten ser seleccionados por más de una especialidad. En este caso, el aspirante, será seleccionado por la especialidad aprobada que figure en primer lugar en la solicitud priorizada de especialidades que haya entregado en el acto de presentación. Consecuentemente, quedarán sin efecto las puntuaciones obtenidas por estos candidatos en el resto de especialidades por las que también podrían haber sido seleccionados.

7.7. Contra la resolución que apruebe la lista de seleccionados, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Octava

Nombramiento de funcionarios en prácticas

En el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquel en que se hayan hecho públicas las listas de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo, éstos deberán presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos los siguientes documentos:

- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura en el Anexo IV a esta Resolución.
- Los aspirantes que hayan participado por la reserva para personas con discapacidad legal deberán presentar certificación de los servicios competentes de la Comunidad de Madrid o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, o del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la que conste tal condición y la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones inspectoras.

Los aspirantes presentarán también una solicitud en la que indicarán por orden de preferencia las Direcciones de Área Territorial a las que deseen ser destinados con carácter provisional para la realización de las prácticas. El Director General de Recursos Humanos procederá a su nombramiento como inspectores en prácticas, por un período de cuatro meses, de acuerdo con el orden

establecido al publicarse la puntuación global del concurso oposición. Para que sean válidas las prácticas no tendrán que tener los aspirantes ningún informe desfavorable.

Los aspirantes que sean nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a los destinos que les hayan sido adjudicados; no obstante, mantendrán su destino de referencia hasta que finalice el proceso y se produzca su nombramiento como funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación. En caso de no incorporarse en el plazo que se determine, se entenderá que renuncian, y perderán todos sus derechos, salvo en el caso de fuerza mayor suficientemente acreditada y aceptada por la Dirección General de Recursos Humanos.

Los funcionarios docentes que hayan prestado servicios como inspectores accidentales durante al menos un año completo estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, salvo que exista informe desfavorable de la Inspección Territorial en que hayan ejercido como tales inspectores accidentales.

Novena

Evaluación, superación y regulación de la fase de prácticas

La evaluación de las prácticas deberá garantizar que los aspirantes posean la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas a este Cuerpo y especialidad.

9.1. La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez aprobada la fase de prácticas cuya duración será de cuatro meses.

Para la valoración de esta fase, la Dirección General de Recursos Humanos nombrará una Comisión de Evaluación integrada por tres inspectores seleccionados por sorteo entre los que se encuentren en activo en la Comunidad de Madrid y por el Subdirector General de Inspección Educativa, que la presidirá.

La Comisión de Evaluación se constituirá en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados.

El Director del Área Territorial al que hayan sido destinados los inspectores en prácticas adscribirá a éstos a un distrito determinado.

El Subdirector General de Inspección Educativa asignará un Inspector tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas, que será el encargado de informarlos y asesorarlos en el desarrollo de las tareas ordinarias y de las que la Comisión de Evaluación pueda proponerles.

9.2. Las funciones de la Comisión de Evaluación serán las siguientes:

- a) La coordinación de los inspectores tutores.
- b) La valoración final de los aspirantes en términos de “apto” o “no apto”, basada en el análisis de los aspectos siguientes:
 1. Una memoria elaborada por cada funcionario en prácticas, en la que se incluyan las actuaciones realizadas, la autoevaluación de éstas y los informes y/o estudios que, en su caso, le hubieran sido encomendados.
 2. El informe elaborado por el inspector tutor en el que expresará su valoración sobre la actuación del funcionario en prácticas. El inspector jefe de la Inspección Territorial podrá añadir otro informe, oído el Inspector Jefe de Distrito al que haya estado adscrito el aspirante, en el que expresará su valoración sobre la actuación del funcionario en prácticas.
- c) La redacción del acta de evaluación final, que incluirá a todos los funcionarios en prácticas con su calificación correspondiente. Una vez elaborada, será enviada a la Dirección General de Recursos Humanos.

9.3. Las funciones del inspector tutor serán asesorar e informar al aspirante sobre el funcionamiento de la Inspección Educativa, comentar los informes técnicos que elabore y realizar el seguimiento de su trabajo durante el período de prácticas.

Con este fin, el inspector tutor mantendrá una comunicación constante con el funcionario en prácticas, que deberá traducirse, por lo menos, en una reunión quincenal.

9.4. La Dirección General de Recursos Humanos autorizará por una sola vez la repetición de esta fase de prácticas a aquellos aspirantes que resulten declarados “no aptos”, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente

al del último seleccionado en su especialidad. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como “no apto”. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

9.5. La Dirección General de Recursos Humanos declarará, mediante resolución motivada, la pérdida de todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación de los aspirantes que sean calificados como “no aptos” por segunda vez, en la fase de prácticas.

Décima

Nombramiento de funcionarios de carrera

Una vez finalizada la fase de prácticas, la Dirección General de Recursos Humanos publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la lista definitiva de aspirantes seleccionados y aprobará el expediente del procedimiento selectivo. Dicho expediente se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia, que procederá al nombramiento de los aspirantes que hayan superado la fase de prácticas, como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

El acceso a la función inspectora por una de las especialidades no supondrá ni otra asignación de tareas, ni otra situación administrativa distintas de las que corresponden a los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores de Educación.

El reconocimiento de la especialidad y su antigüedad en la misma se referirán a lo que en su caso se establezca en la disposición que dicte la Comunidad de Madrid, en aplicación de lo dispuesto sobre atribución de especialidades en el Real Decreto 1538/2003, de 10 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de Inspección Educativa.

Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera,

el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas.

Undécima

Desempeño de puestos por inspectores accidentales

1. La lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales estará formada por los participantes en el presente concurso oposición que, siendo funcionarios de la Comunidad de Madrid y no habiendo resultado seleccionados, hayan manifestado expresamente su solicitud de inclusión en esa lista (Anexo II), según el procedimiento que se establezca por la Viceconsejería de Educación.

Decaerán del derecho a figurar en la lista quienes no realicen íntegramente, al menos, la primera parte de la primera prueba y los que hayan sido excluidos por causa imputable al interesado.

2. Quedan derogadas cuantas listas para la cobertura de plazas de inspectores accidentales puedan estar vigentes a la finalización de este proceso.

3. Los inspectores accidentales de cada Inspección Territorial serán nombrados por el Director General de Recursos Humanos en comisión de servicio.

Base final

De conformidad con la Ley 8/1999, de 8 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de enero de 2006.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.